

ACUERDO Nro. 54 /2024

En San Miguel de Tucumán, a los ¹⁸ días del mes de ~~marzo~~ del año dos mil veinticuatro; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la Abog. Sara Inés del Valle Asad en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 280 (Defensoría Oficial Civil y del Trabajo del Centro Judicial Monteros); y

CONSIDERANDO

I. La postulante reprocha la evaluación de su actividad docente. Sostiene que acompañó documentación que da cuenta que concursó en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT para las asignaturas Ética Profesional Aplicada I y II y en la que tiene a su cargo una comisión desde el año 2014. Pondera que la asignatura a la que ingresó por concurso es Práctica Profesional 2 (hoy Destrezas 5).

Señala que la comisión bajo su órbita funciona como un consultorio jurídico gratuito en el que asesoran, atienden y llevan los juicios de particulares que no pueden afrontar los gastos de un proceso judicial, actividad que es una de las formas en las que la UNT hace extensión universitaria. Considera bajo el puntaje porque no podría tener un cargo más alto para desempeñarse en esa materia ya que solo puede hacerlo siendo jefa de trabajos prácticos.

II. Efectuada la reseña del caso y antes de ingresar en el estudio sobre la procedencia de la impugnación, debe señalarse que el Reglamento Interno prevé una instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales y de la etapa de oposición sobre la base de invocar y acreditar -por parte de los interesados- la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación (art. 43).

Respecto de las críticas que formula contra su calificación, de una nueva revisión de su legajo personal, ponderamos que su actividad docente amerita una elevación al tener especial atención a su antigüedad, actual trayectoria, al contenido de la asignatura, el perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, los aportes efectuados en el desempeño académico y el reconocimiento de la universidad donde se desempeña.

Consecuentemente se dispondrá incrementar la calificación del apartado II.1.d) en 1,25 puntos y por secretaría se deberá rectificar el orden de mérito provisorio a fin de consignar para la Abog. Asad 31,60 (treinta y uno con sesenta centésimos) por antecedentes personales.

Por ello,


**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA**

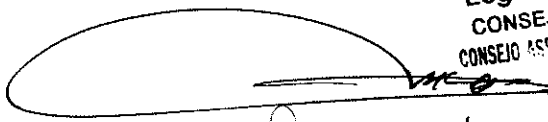
Artículo 1º: **HACER LUGAR** a la impugnación deducida por la Abog. Sara Inés del Valle Asad contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 280 (Defensoría Oficial Civil y del Trabajo del Centro Judicial Monteros), conforme lo considerado.


Artículo 2º: **RECTIFICAR** el orden de mérito provisorio, conforme lo considerado y **NOTIFICAR** a los interesados.

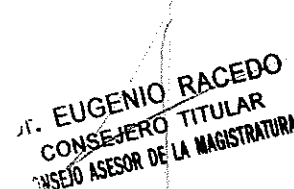
Artículo 3º: **NOTIFICAR** este acuerdo a la impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento Interno; y **DAR A PUBLICIDAD** en el sitio *web*.

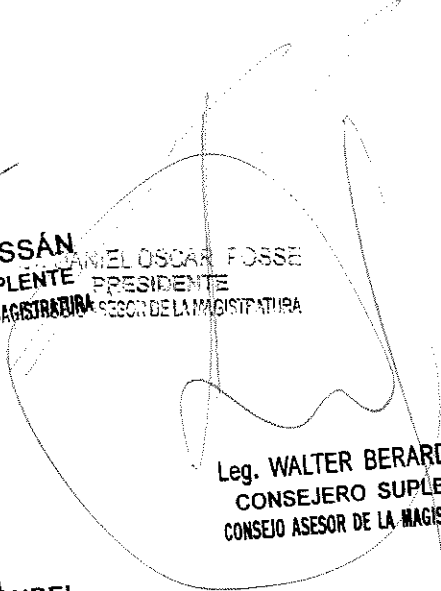
Artículo 4º: De forma.



Leg. SARA ASSÁN
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Leg. MARIO LEITO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

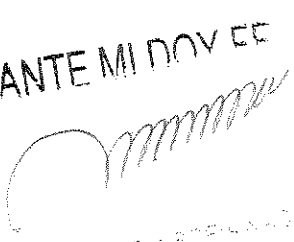

Leg. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Dr. EUGENIO RACEDO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. WALTER BERARDUCCI
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. MARIO CHOQUIS
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. EDGARDO SANCHEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


ANTE MI DOY FE


SECRETARÍA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA